

San Luis,

Señores  
**ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COCORNÁ CARLOS ARTURO ZULUAGA GÓMEZ**  
Teléfonos 323 466 09 95  
Correo electrónico [propez.asociados@gmail.com](mailto:propez.asociados@gmail.com)  
Municipio de Cocorná

**ASUNTO:** Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 051970215574**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**  
Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 28/10/2021

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0156 del 21 de diciembre de 2012, se resolvió OTORGAR una CONCESION DE AGUAS a la ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COCORNÁ, NIT. 811.029.841-6, cuyo representante legal es la Sra. ÁNGELA ELENA CUBEROS YÁÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 42.991.575, con las siguientes especificaciones:

Caudal total otorgado: 0,842 L/s distribuidos de la siguiente forma:

Para uso DOMÉSTICO: 0,0028 L/s

Para uso ACUÍCOLA (actividad piscícola): 0,84 L/s

Dicho caudal 0,842 L/s, será derivado de la quebrada La Chonta, que vierte sus aguas al Río Cocorná, para beneficio del predio del Sr. CARLOS ARTURO ZULUAGA GÓMEZ, ubicado sobre la vía que, de la zona urbana del municipio de Cocorná, conduce a la vereda La Chonta del municipio de Cocorná, por un periodo de 10 años.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal técnico de esta Corporación procedió a realizar visita técnica al predio de interés el día 27 de septiembre de 2021, de lo cual se generó el Informe técnico de control y seguimiento N° IT-06734 del 27 de octubre de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

*Al revisar los documentos del expediente, tanto el informe técnico con radicado No. 134-0407 del 14 de diciembre del 2012, como la Resolución No.134-0156 del 21 de diciembre del 2012, se observa que en la Resolución hay un ítem insertado en el ARTÍCULO PRIMERO, donde se hace referencia a otros caudales diferentes a los otorgados, pero que evidentemente no tienen relación con las necesidades, los usos y las recomendaciones descritas en el informe técnico. Se toma como referente el ÍTEM que coincide en los 2 documentos, donde se otorga un caudal de 0,842 L/s.*

*El día 27 de septiembre del 2021 se realizó visita de inspección ocular al predio sin nombre, localizado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná, el mismo se encuentra en las coordenadas geográficas W: -75°11' 26.819" y N: 6°4' 1.31641" Z 1517msnm. La visita fue acompañada por el señor Diógenes Esterlin Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.127.928.792, en calidad de administrador del predio, allí se evidenció lo siguiente:*

- El predio Sin nombre se encuentra ubicado, aproximadamente, a unos 15 minutos del casco urbano del municipio de Cocorná, es de propiedad del señor Carlos Arturo Zuluaga Gómez, la concesión se otorgó a la Asociación de Piscicultores de Cocorná, identificada con el NIT. 811.029-841-6, representante legal Angela Elena Cuberos Yáñez.*
- En la concesión de aguas se otorgó un caudal total de 0,842 L/s, distribuidos de la siguiente forma: 0,0028 L/s para uso doméstico y 0,84 L/s para uso acuícola( actividad piscícola).*
- En cuanto al uso doméstico, el usuario está captando el agua en un punto diferente al descrito en la Resolución que otorga la concesión, está aprovechando el agua de una fuente subterránea, diagonal a su vivienda, ubicado en las coordenadas geográficas W: -75°11' 28.224" y N: 6°4' 1.3189" Z 1520msnm, allí se encontró un tanque empotrado en el*

Vigente desde:

www.cornare.gov.co/saj /Apoyal Gestión Jurídica

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

piso, con unas dimensiones de 1.20m X 1.20m X 2m, el agua es captada a través de motobomba y conducida por tubería de ½ pulgada a un tanque de distribución de 1000L, por las condiciones del tanque no se pudo realizar aforo.

- Durante la visita se evidenció el cambio del uso piscícola por el recreativo, pues a un costado de la vivienda se encuentra una piscina, esta tiene una medida de 8m de largo X 5 m de ancho X 1.20m de profundidad, para una capacidad de almacenamiento de 48m<sup>3</sup>. Esto en contravía de la Resolución que otorgó la concesión en el siguiente artículo "ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario requiriere alterar las condiciones impuestas en esta concesión, deberá previamente solicitar autorización a Cornare".
- La piscina cuenta con un flujo constante de agua, la cual es tomada del remanente de un tanque de distribución para un abasto colectivo, localizado dentro del predio beneficiario, la misma es conducida a través de una manguera de 2 pulgadas; el agua que sale de la piscina es retornado a la fuente a través de un canal artificial cubierto de vegetación.
- De acuerdo al aforo realizado en el punto del ingreso del agua a la piscina, el cual se realizó con un balde de 10L, en el momento de la visita el usuario estaba utilizando un caudal de 2.36 L/seg para el llenado de la misma; el caudal es superior al otorgado en la concesión, adicionalmente, no se encuentra autorizado este uso.

TIEMPO	LITROS POR SEGUNDO
1	4.16
2	4.62
3	4.10
4	4.55
5	3.76
6	4.70
7	3.73
<b>TOTAL AFORO</b>	<b>2.36 L/seg</b>

- La Asociación de Piscicultores de Cocorná, identificada con el NIT. 811.029-841-6, representante legal Angela Elena Cuberos Yáñez, no implementó la obra de diseño de caudales recomendada por La Corporación.
- Las riberas de la fuente hídrica cuentan con escasa cobertura vegetal, en algunas áreas se observan procesos erosivos, el usuario no ha garantizado la buena cobertura vegetal.
- El usuario cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales, posee un tanque séptico en mampostería ubicado en las coordenadas geográficas W: -75°11' 28.0596" y N: 6°4' 2.6315" Z 1518msnm.
- En cuanto a la captación de la quebrada La Chonta, la cual se ubica en las coordenadas geográficas W: -75°11' 37.823" y N: 6°4' 27.6269" Z 1608msnm, se encontró que de la misma fuente (quebrada La Chonta) se abastecen otros 4 usuarios sin identificar, adicionalmente se observó que del tanque de distribución que se encuentra en el predio del señor Carlos Arturo Zuluaga Gómez, se derivan 6 captaciones, para igual número de usuarios, el acompañante desconoce el nombre de los mismos o si estos cuentan con concesión de aguas.
- Se realizó aforo del caudal captado desde la fuente, en la entrada al tanque de distribución localizado en el predio, obteniendo los siguientes resultados

TIEMPO	LITROS POR SEGUNDO
1	3.86
2	3.56
3	2.98
4	3.50
5	2.24
6	3.65
7	3.70
8	3.80
<b>TOTAL AFORO TANQUE</b>	<b>2.93 L/seg</b>

Vigente desde:

- De acuerdo a estos datos se concluye que el usuario está captando un caudal superior al otorgado, además, los usuarios que captan el agua desde este tanque, lo están haciendo de manera irregular.
- El remanente de este tanque es utilizado para el llenado de la piscina y no se retorna a la fuente como lo estipula el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No.134-0156 del 21 de diciembre del 2012.
- La fuente hídrica, actualmente, se encuentra protegida por una mediana cobertura vegetal, tanto en su parte alta como en las riberas del cauce se observan varios potreros, especialmente en la margen derecha del cauce, en algunas zonas se evidencian relictos de bosque con especies pioneras y arvenses nobles de mediano tamaño, correspondiente a las condiciones climáticas y topográficas de la zona.
- La concesión tiene una vigencia de 10 años y su fecha de vencimiento es el 02 de enero del 2023.
- De acuerdo a los datos del aforo por el método de Hidrosig, obtenidos a través del geo portal interno de Cornare, la fuente hídrica Quebrada La Chonta, cuenta con un caudal de:

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	4.01	6.26
Caudal Ecológico (l/s)	1.0	1.56
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	3.01	4.69
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	3.01	4.69

- Este caudal es suficiente para abastecer las necesidades del predio beneficiario

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: Visita de control y seguimiento y verificación del cumplimiento de los requerimientos contenidos en la Resolución 134-0156 del 21 de diciembre del 2012**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
(...) <b>ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS</b> a la Asociación de Piscicultores de Cocorná NIT: 811.029-841-6, cuyo representante legal es la Sra. <b>ÁNGELA ELENA CUBEROS YÁÑEZ</b> , cc. 42.991.575, TEL: 8343519 - 264 84 70, Email: <a href="mailto:angela.cuberos@gmail.com">angela.cuberos@gmail.com</a> , <a href="mailto:propez.asociados@gmail.com">propez.asociados@gmail.com</a> con las siguientes especificaciones: Caudal total otorgado: 0,842 l/s distribuidos de la siguiente forma: Para uso DOMÉSTICO: 0,0028 l/s Para uso ACUÍCOLA (actividad piscícola): 0,84 l/s, Dicho caudal 0,842 l/s, será derivado de la quebrada La Chonta que vierte sus aguas al Río Cocorná; Para beneficio del predio del Sr. Carlos Arturo Zuluaga Gómez, ubicado sobre la vía que de la zona urbana del municipio de Cocorná conduce a la vereda La Chonta del municipio de	Septiembre 27 del 2021		X		La captación del agua para el uso doméstico se está realizando de una fuente diferente a la descrita en la concesión, uso del agua para la actividad doméstica continúa bajo los mismos parámetros. El usuario debe solicitar la modificación de la concesión, tanto del caudal, como del punto de captación y los usos del recurso hídrico. Se evidenció un cambio en los usos del agua, de piscícola a recreativo, sin que el usuario halla reportado este cambio a la Corporación. El usuario está respetando el caudal

Vigente desde:

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

<p>Cocorná, por un periodo de 10 años y cuyas coordenadas cartográficas son:  <b>COORDENADAS DEL PREDIO BENEFICIARIO:</b>  X: 876926; Y: 1162853, Z: 1508 msnm, Coordenadas tomadas con GPS Trimble Juno St.  <b>COORDENADAS DEL SÍTIO DE CAPTACIÓN:</b>  X: 876416, Y: 1163586, Z: 1599, Coordenadas tomadas con GPS Trimble Juno St.  Sin embargo, el usuario podrá solicitar incremento de caudal justificado desde el punto de vista ambiental, ante el aumento del uso o viceversa, de acuerdo con las circunstancias que se presenten, siempre y cuando la disponibilidad de agua lo permita y respetando en todo caso la prioridad de los usos y el caudal ecológico (...)</p>				ecológico
<p>(...) <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b>  Esta concesión genera para el usuario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar un dispositivo de control de caudal, para garantizar la captación solo del agua sugerida en el presente informe técnico, por tratarse de un caudal inferior a 1 l/seg "La Corporación hará entrega del diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales, al cual deberá acogerse el peticionario y en caso contrario, contará con un plazo de 60 días hábiles para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control del caudal a implementar, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado".</li> <li>• Garantizar una buena cobertura vegetal en las zonas de retiro a la fuente de agua Sin Nombre, de la cual se abastece para los usos agropecuarios.</li> <li>• Garantizar en todo caso la presencia de un caudal remanente en la obra de captación (Caudal ecológico), además, garantizar la restitución de sobrantes a la fuente de agua.</li> <li>• El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas</li> </ul>	<p>Septiembre 27 del 2021</p>		X	<p>El usuario no ha implementado la obra de diseño de caudal recomendada. Las riberas de la fuente hídrica cuentan con escasa cobertura vegetal, se observan procesos erosivos. El remanente del tanque está siendo llevado hacia una piscina y no es retornado a la fuente como está estipulado en la Resolución. El usuario cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales, posee un tanque séptico en mampostería, el tratamiento de las ARD supera el 80%.</p>

Vigente desde:

<p>generadas por la actividad que desarrolla en su predio, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Propender por mantener la buena cobertura vegetal presente en la zona de retiro a la fuente de agua sin nombre (...)</li> </ul>			
<p>(...) <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Esta concesión es totalmente revocable e implica para el permisionario como requisito indispensable para su permanencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Cuando el concesionario requiriere alterar las condiciones impuestas en esta concesión, deberá previamente solicitar autorización a Cornare (...)</p>			<p>El usuario está captando el agua para el uso doméstico de una fuente diferente a la descrita en la resolución que otorga la concesión.</p> <p>Se realizó un cambio en los usos del agua sin poner en conocimiento de Cornare dicha situación.</p>

- Otras situaciones encontradas en la visita:

**26. CONCLUSIONES:**

- Se realizó visita de control y seguimiento al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgada a la Asociación de Piscicultores de Cocorná, identificada con el NIT. 811.029-841-6, representante legal Angela Elena Cuberos Yáñez por medio de la Resolución No.134-0156 del 21 de diciembre del 2012, en beneficio del predio Sin nombre, localizado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná, ubicado en las coordenadas geográficas W: -75°11' 26.819" y N: 6°4' 1.31641" Z 1517msnm, de propiedad del señor Carlos Arturo Zuluaga Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 7.472.098.
- En la concesión de aguas se otorgó un caudal total de 0,842 L/s, distribuidos de la siguiente forma: 0,0028 L/s para uso doméstico y 0,84 L/s para uso acuícola (actividad piscícola).
- El usuario está captando el agua para el uso doméstico de un punto diferente al descrito en la Resolución que otorga la concesión, está aprovechando el agua de un pozo subterráneo, diagonal a su vivienda, ubicado en las coordenadas geográficas W: -75°11' 28.224" y N: 6°4' 1.3189" Z 1520msnm, allí se encontró un tanque empotrado en el piso, con unas dimensiones de 1.20m X 1.20m X 2m, el agua es captada a través de motobomba y conducida por tubería de ½ pulgada a un tanque de distribución de 1000L.
- Se evidenció el cambio del uso piscícola por el recreativo, pues ya no hay estanques de peces y, a un costado de la vivienda se encuentra una piscina, esta tiene una medida de 8m de largo X 5m de ancho X 1.20m de profundidad, para una capacidad de almacenamiento de 48m³. Esta actividad no se encuentra contemplada dentro de la Resolución No.134-0156 del 21 de diciembre del 2012.
- El usuario está incumpliendo con los caudales y los usos del agua descritos en la Resolución No.134-0156 del 21 de diciembre del 2012, pues está utilizando el agua para el llenado de una piscina.
- El usuario construyó un pozo séptico en mampostería, al abrir la última cámara se observa que esta funciona de manera óptima, se presume que el tratamiento de las mismas supera el 80%.
- La Asociación de Piscicultores de Cocorná, identificada con el NIT. 811.029-841-6, representante legal Angela Elena Cuberos Yáñez, debe solicitar la cesión de derechos y obligaciones, a Cornare, para que estos sean asumidos por el señor Carlos Arturo Zuluaga Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía 7.472.098, como propietario del

Vigente desde:

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



predio beneficiario de la Concesión; ya que dentro del predio no se está ejecutando la actividad piscícola.

- No se está cumpliendo con las obligaciones estipuladas en la Resolución No.134-0156 del 21 de diciembre del 2012.
- El permisionario o propietario del predio debe solicitar ante la corporación, la modificación del caudal, fuente de captación y los usos del agua.
- Los usuarios que hacen uso del recurso hídrico, desde el tanque que se encuentra en el predio concesionado, lo están haciendo de manera ilegal.
- La fuente hídrica Quebrada La Chonta, cuenta con un caudal disponible de 4.69L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio beneficiario.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015 señala

(...)

**Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes.** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) *Riego y silvicultura;*
- m) *Acuicultura y pesca;*
- n) *Recreación y deportes;*

**Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades.** *Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a) *Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b) *Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) *Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) *Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*

**Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

(...)

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y*

Vigente desde:

*seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° IT-06734 del 27 de octubre de 2021**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COCORNÁ**, distinguida con NIT. 811.029.841-6, a través de su Representante legal, la señora **MARTHA VÁSQUEZ RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 32.516.828, para que adelante ante esta Corporación el trámite de cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la **Resolución No. 134-0156 del 21 de diciembre de 2012**, en favor del señor **CARLOS ARTURO ZULUAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.472.098, quien ostenta la calidad de propietario del predio distinguido con FMI 018-81228.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COCORNÁ**, distinguida con NIT. 811.029.841-6, a través de su Representante legal, la señora **MARTHA VÁSQUEZ RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 32.516.828, que, durante la vigencia de concesión de aguas y hasta tanto no se adelante el respectivo trámite de cesión, será la titular de los derechos y obligaciones contenidos en la **Resolución No. 134-0156 del 21 de diciembre de 2012**.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **CARLOS ARTURO ZULUAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.472.098, en calidad de propietario del predio distinguido con FMI 018-81228, para que, con posterioridad al 02 de enero de 2022 y dentro del último año de la vigencia del permiso de concesión de aguas, otorgada a través de la **Resolución No. 134-0156 del 21 de diciembre de 2012**, presente ante esta Corporación la renovación del permiso ambiental, conforme a las necesidades de uso actuales del predio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, personalmente, la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COCORNÁ**, distinguida con NIT. 811.029.841-6, a través de su Representante legal, la señora **MARTHA VÁSQUEZ RENDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 32.516.828, y al señor **CARLOS ARTURO ZULUAGA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.472.098.

Vigente desde:

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: Isabel C. Guzmán B.*

*Fecha 28/10/2021*

*Expediente: 051970215574*

*Proceso: Concesión de aguas*

*Técnico: Gustavo Ramírez*